

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que expide la Ley Federal de Cabildeo
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sara Isabel Castellanos
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	31 de octubre de 2006
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	31 de octubre de 2006
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Gobernación

### II.- SINOPSIS.

Regular la actividad del cabildeo, definida como “aquella realizada por personas físicas o morales, nacionales o del extranjero, tendiente a promover o influir, de manera lícita, en las decisiones legislativas o administrativas del Congreso de la Unión o del Poder Ejecutivo federal, cuyo objeto sea la promoción de acciones de carácter legislativo o de actos de autoridad administrativa tendientes a la iniciación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos”; así como la expedición de reglamentos, la adopción de decisiones o su realización por parte de los titulares de las dependencias del gobierno federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, considerando como cabilderos profesionalmente reconocidos, a las personas físicas o morales que lleven a cabo de manera remunerada

y expresa la promoción de las actividades de cabildeo. Asimismo, establece la creación de un Registro Público de Cabilderos, el cual se constituirá tanto en el Congreso de la Unión como en el Ejecutivo federal, cuyo objeto será garantizar la transparencia y el respeto a la Constitución y el orden jurídico nacional. Dicho registro será temporal con efectos publicitarios y se establecerá en cada Cámara del Congreso de la Unión y para cada legislatura, así como en la Secretaría de Gobernación. Finalmente, establece un catálogo de faltas y sanciones aplicables a los cabilderos registrados que realicen conductas prohibidas por la ley propuesta.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se sustenta en la fracción II del artículo 71 Constitucional. Se sugiere revisar las facultades del Congreso para legislar en la materia de cabildeo, en virtud de que en los términos en que está definido y regulado el cabildeo en la ley que se analiza, no se refiere al derecho a la información que corresponde a los ciudadanos, sino a una actividad profesional y lucrativa de particulares para influir en decisiones, resoluciones y actos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
(No se incluye por tratarse de un nuevo ordenamiento)	<p><b>Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cabildeo</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se expide la Ley Federal de Cabildeo en los siguientes términos</p> <p><b>Ley Federal de Cabildeo</b></p>

MGMS